

Y volviendo a el asunto q. dese injunado, no quede
mi obligacion de far deduplicar tambien a V.S. que haga valer
su arreglado arancel en la venta de los pescados, oiendo el qu
-blico clamor que ha despertado el abuso de sus vendedores: Lon
galey V.S. precio y celen su obsequancia su Cab.^{os} fieles Escurroses:
Los Cab.^{os} dignados de el Publico son los primeros a esforzar las
quesas contra la libertad de Comercio en este genero; por que
(sin considerarse tan necesario como las cuatros referidos) es un
suplemento de la carne en los dias de su conyuno. Y siendo
poco verosimil q. el sup.^{mo} Conj.^o haga a V.S. cargo (o no se satisfi
ga de su requesta si lo hiciere) sobre regular los precios de el ges
-cado, y evidente el perjuicio que padece el Publico en la liber
-dad de sus vendedores, me parece digno de preferirse el reme
-dio de este dano, a la incertidumbre de si se ogone, o no, a
lo que prebiere dha R. orden.

Reitero a V.S. mi suplica de q. se digne disimular
esta molestia, y examinar el corto valor de estas reflexiones, que
le presenta mi obligacion, en el concepto de rendirlas siempre
a los aciertos de V.S. Murcia y Nob.^e 6 de 1767.

D. Joachin
Cano